257

Sello Bº 4rº Habilitado por el Estado de Coahuila y Tejas para los años de 1834 y 1835
M. Ney

Pago el interesado en esta Receptoria de mi cargo 4rº valor del antecedente sello
Samuel M Williams

Sr Comisionado

Amelia Wilson, colona introducida por R M Williamson Agente del Empresario Benjamin R Milam pª la contrata qᵉ tiene celebrada con el Supremo Gobierno de este Estado con fhª de 12 de Enero de 1826; con el mayor respeto, represento á vª qᵉ mi estado es el de viuda, y qᵉ con mi familia he entrado en el pais á fin de radicarme en el pª siempre, y que con la aprobacion del Agente del dho Empresario, tengo escojido un sitio de tierra en la colonia del mismo, por cuya razon, me presento á vª pª qᵉ (como Comisionado autorizado al efecto) se sirva admitirme y posesionarme de dicho terreno en la inteligencia qᵉ ofrezco poblarlo, y cultivarlo, segun previene la ley. Villa de Mina 21 de Abril de 1835

Amelia Wilson

Al Sr R M Williamson Agente del Empresario Benjamin R Milam. Sirvase vª examinar la solicitud qᵉ antecede y si el terreno indicado es valdio, y si no el nombrar los demandantes. Villa de Mina 21 de Abril de 1835.

Talbot Chambers

35

58

Sr Comisionado,

En atencion al antecedente decreto de vd, debo decir qe lo espuesto por la Colona Amelia Wilson, es verdad es una colona introducida por mi, como Agente del Empresario Benjamin Milam, y qe es acreedora al favor qe solicita

R M Williamson
Agente

En vista de lo espuesto por el Agente del Empresario Benjamin R Milam, en el antecedente informe, admito á la Colona Amelia Wilson, conforme á la ley, y mando, qe el terreno indicado, sea medido por el Agrimensor Bartlett Sims, á fin de espedir á la interesada, el correspondiente titulo.
Villa de Mina 21 de Abril de 1835.

Talbot Chambers

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29; 30 y 31. 32. 33. 34 y 35

Williams

Talbot Chambers, Comisionado por el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas para el repartimiento de tierras en la Colonia del Empresario Benjamin R. Milam, — Por cuanto, ha recibido á Dª Amelia Wilson, como Colona en la empresa de colonizacion contratada con el Gobierno de este Estado, por dicho Empresario en 12 de Enero de 1826, como consta en folio Nº 26 del libro tercero, y habiendo la dha Amelia Wilson, justificado q.e es viuda, y presentado los requisitos q.e previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825, de conformidad con la citada ley y las instrucciones q.e me rigen de fha de 4 de Septiembre de 1827; en el nombre del Estado, concedo, confiero, y pongo en posesion real, y personal, de un sitio de tierra, á la mencionada Amelia Wilson, cuyo terreno, esta medido por el Agrimensor Bartlett Sims nombrado previamente al efecto, bajo la situacion y linderos siguientes, situado

36

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1833 Y 34.

5-94

sobre la Margen del Union Creek, y el Rio Blanco, y comenzando en una estaca y N, E, angulo del Sitio No 13, 145 vs. distante del qual, esta un Live oak, del diametro de 18 pulgadas en direccion N, 32°, O, y otro, del diametro de 14 pulgadas en direccion N, 14, O, 137 vs, de alli, O, 6250, vs, á una estaca y N. O angulo del Sitio No 11, del qual, á un Blackjack, del diametro de 6 pulgadas en direccion S, 84, O, 2 vs, y otro del diametro de 12 pulgadas en direccion N, 1, E, 3 vs, de alli, S, 4000 vs, á una estaca, y S, O, angulo del Sitio No 13, de alli, E, 6250 vs, á una estaca y S, E, angulo del Sitio No 13, de alli N 4000 vs, al punto donde comienza. Cinco Sabines del esprezado terreno pertenecen á la Clase de temporal, y veinte á la de Agostadero, lo que sirve de Calificacion para el precio q. por el debe pagar al Estado segun el Articulo 22 de dicha ley, bajo las penas alli establecidas,

quedando advertido de que dentro de un año, debe construir Mohoneras permanentes en cada angulo del terreno, y q.e debe poblarlo, y cultivarlo, de conformidad con lo prevenido por la ley; — Por tanto, usando de las facultades q.e me son concedidas por la propia ley, é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento, y mando que se saque testimonio de el y se le entregue á la interesada, p.a q.e posea y disfrute el terreno, ella, sus hijos, herederos y Sucesores, ó quien causa de derecho al mismo hubiere. Es dado en la villa de Mina á 21 de Abril de 1835. — Que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley.

Talbot Chambers

De Ana

L. C. Cunningham

De Ana

W. Cannon